

**AUTO No 025
08 de mayo de 2026**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados fuera de cobertura de bosque natural, presentada por la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica para la Gestión complemento de la coordinación que emite el auto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y, en uso de las facultades legales conferidas en los Actos Administrativos: Resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, Resolución No 0726 del 2 de agosto de 2017, Resolución No 0928 del 19 de septiembre de 2017, Resolución No 0100 del 04 de marzo de 2020, Resolución No 0043 del 15 de febrero de 2021, Resolución No 0077 del 3 de marzo de 2021, Resolución No 0269 del 28 de junio de 2023 y Resolución 0270 del 28 de junio de 2023 por la cual se crearon Grupos Internos de Trabajo - GIT y se ajustaron funciones de esto, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634, expedida en la ciudad de Bogotá – DC, quien actúa como Representante de la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No. 901392197-1, solicitó autorización para talar árboles aislados ubicados en el predio LT 2 localizado en jurisdicción del municipio de Rio de Oro - Cesar, para adelantar siembra de cultivos en el predio.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 48603 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 025 de mayo de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados fuera de cobertura de bosque natural, presentada por la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar.”

2

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural:** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío.** Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS							
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Asistencia a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/días)	(e) Duración total (b+d+g)	(f) Viáticos diarios (m-viáticos)	(g) Viáticos totales (fxc)
P. Técnico	Categoría						
1	13	\$ 5.461.254 (a)	1	0.1	0.15	\$ 298.503 (a)	298.503 (a)
P. Técnico	Categoría						
1	13	\$ 5.461.254 (a)	0	0	0 (b)	0	0
SI UN ARREDO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a) y (b)							
							\$ 273.062.70
(A) Costo honorarios y viáticos (2) (b)							
(B) Fiestas de Aja							
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							
(Costo total (A+B+C))							
(Costo de administración (25% p/ (A+B+C)) x 0.25)							
VALOR TABLA ÚNICA							
(1) Resolución 1280 de 2010							
(2) Valor							

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Un Millon Siete Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos M/L (\$1.707.862,40)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 025 de mayo de 2026 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados ubicados fuera de cobertura de bosque natural, presentada por la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada tributariamente con el No 901392197-1 en predio denominado LT 2 ubicada en jurisdicción del municipio de Rio de oro-Cesar.”

3

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados fuera de bosque natural presentada por la empresa **OROCA COMERCIALIZADORA S.A.S** identificada tributariamente No 901392197-1.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en predio denominado LT 2 ubicado en jurisdicción del municipio de Rio de oro – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 11 de mayo de 2026, con intervención de la Profesional de apoyo **JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el señor **JULIO CESAR ROBLES CASTRO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.624.634 expedida en predio LT 2 del municipio de Rio de oro – Cesar.

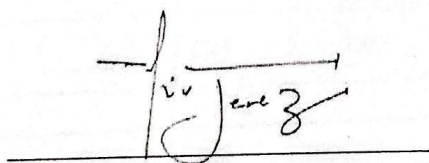
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

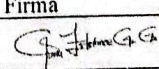
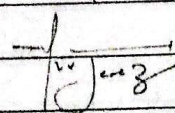
ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Aguachica, Cesar a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE
AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	GLORIA ESTEFANEE GARCIA GALLARDO Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: CGSA – 021-2026